

brazo, y de allí en una línea recta al mismo, y para abajo por medio de dicho brazo, y del dicho río Gila hasta su desagüe en el río Colorado; de allí para abajo, por el medio del Colorado, y el medio del Golfo de Californias al Océano Pacífico.

Art. 5º. En consideración á la extensión de los límites de los Estados Unidos, como están definidos por el precedente artículo, y por las estipulaciones que más adelante contiene el art. 8º, los Estados Unidos por éste abandonan para siempre todo reclamo contra los Estados Unidos Mexicanos, á causa de los gastos de la guerra; y hacen más, convienen pagar á los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de México, la suma de.....

Art. 6º. En amplia consideración de las estipulaciones contenidas en los artículos 4º y 8º de este tratado, los Estados Unidos convienen en asegurar y pagar á los reclamantes todos los abonos que ahora se deben, ó más adelante se venzan, según la convención concluida entre las dos Repúblicas, en la ciudad de México el día 30 de Enero de 1843, provéer el pago de lo decidido en favor de los reclamantes, según la convención entre los Estados Unidos y la República Mexicana del 11 de Abril de 1839. Y los Estados Unidos igualmente convienen en asumir y pagar todos los reclamos de los ciudadanos de los Estados Unidos, no decididos anteriormente, contra el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hasta la suma que no exceda de tres millones de pesos, y que se haya suscitado con anterioridad al día 13 de Mayo de 1846; y que se encuentren adeudados justamente por un tribunal de comisionados que se establezca por el gobierno de los Estados Unidos, cuyas decisiones serán definitivas y concluyentes, siempre que al decidir sobre la validez de dichas demandas, el tribunal se haya guiado y gobernado por los principios y reglas para la decisión, prescritas por los artículos 1º y 5º de la convención no ratificada, concluida en la ciudad de México el día 20 de Noviembre de 1843, y en ningún caso se dará sentencia en favor de reclamo alguno que no esté comprendido por estos principios y reglas; y los Estados Unidos, por éste, y para siempre eximen á los Estados Unidos Mexicanos de toda responsabilidad por cualesquiera de las dichas demandas, ya que hayan sido desechadas, ó admitidas por el citado tribunal de comisionados.

Art. 7º. Si en la opinión de dicho tribunal de comisionados, ó de los demandantes, se considerare necesario para la primera decisión de alguna de las dichas reclamaciones de algunos libros, registros ó documentos que se encuentren en la posesión ó poder de los Estados Unidos Mexicanos, los comisionados ó reclamantes harán por sí, dentro del período que el Congreso pueda designar, petición por escrito con tal objeto, dirigida al ministro de Relaciones mexicano, la que le será transmitida por el Secretario de Estado de los Estados Unidos; y el gobierno mexicano se compromete á hacer remitir, en el primer momento posible después del recibo de tal demanda, cualquiera de los dichos libros, registros ó documentos en su posesión ó poder, que se hayan pedido al dicho secretario de Estado, quien inmediatamente los entregará al citado tribunal de comisionados, siempre que los tales pedidos se hagan á petición de alguno de los reclamantes, y hasta que los hechos que se espera probar con tales libros, registros ó documentos hayan sido primero hechos bajo juramento ó afirmación.

Art. 8º. El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por éste concede y garantiza para siempre al gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos, el derecho de trasportar al través del Istmo de Tehuantepec, de mar á mar, por cualesquiera de los medios de comunicación que existan actualmente ya sea por tierra ó por agua, libre de todo peaje ó gravamen, todos ó cualquier artículo, ya sea de producto natural, ó productos ó manufacturas de los Estados Unidos ó de cualesquiera otro

país extranjero, pertenecientes al dicho gobierno ó ciudadanos; y también el derecho del libre paso por el mismo á todos los ciudadanos de los Estados Unidos. El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos concede y garantiza igualmente al gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos, el mismo derecho de paso para sus mercancías y artículos ya dichos, como á sus ciudadanos, por cualquiera ferrocarril ó canal que de aquí en adelante pueda concluirse para atravesar el dicho istmo, ya sea por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ó por su autorización, pagando únicamente aquellos peajes que equitativa y justamente estén señalados, y no otros más subidos, ni se recogerán ni colectarán otros por los artículos y mercancías arriba mencionadas, pertenecientes al gobierno ó ciudadanos de los Estados Unidos, ó á las personas de aquellos ciudadanos por el paso sobre dicho ferrocarril ó canal, que las que se cobren ó colecten por los mismos artículos y mercancías pertenecientes al gobierno ó ciudadanos de México siendo del producto natural, ó productos y manufacturas de México, ó de cualquiera país extranjero, y á las personas de sus ciudadanos. Ninguno de los dichos artículos, sea el que fuere, perteneciente al gobierno ó ciudadanos de los Estados Unidos, que pasen ó transiten por dicho istmo, de mar á mar, en una ú otra dirección, ya sea por los medios que existen hoy de comunicación, ya por algún ferrocarril ó canal que más adelante pueda construirse, con el objeto de trasportarse á cualquier puerto de los Estados Unidos ó de algún país extranjero, quedará sujeto á pagar derecho alguno, sea cual fuere, de importación ó exportación. Los dos gobiernos por este artículo se comprometen, que con la menor demora posible convendrán y dictarán mutuamente aquellos reglamentos que puedan considerarse necesarios para evitar el fraude ó contrabando, á consecuencia del derecho de paso así concedido, y perpetuamente garantizado al gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos.

Art. 9º. Todos los efectos, mercaderías, ó mercancías que hayan sido introducidas durante la guerra, por cualquier puerto ó lugar de una y otra parte, por los ciudadanos de una ú otra parte, ó por los ciudadanos ó súbditos de algún poder neutral, mientras han estado ocupados militarmente por la otra, se les permitirá permanecer libres de confiscación, ó de cualquiera multa ó derecho que haya sobre la venta ó cambio de ellos, ó sobre la salida de dicha propiedad del país; y á los propietarios, por ésta, se les permite vender ó disponer dicha propiedad, de la misma manera y en todos aspectos como si las importaciones en el país hubieran sido hechas en tiempo de paz, y hubieran pagado sus derechos según las leyes de cada país respectivamente.

Art. 10. El tratado de amistad, comercio y navegación, concluido en la ciudad de México, el día 5 de Abril, año del Señor de 1831, entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, y cada uno de sus artículos, con excepción del artículo adicional, queda por éste renovado por el término de ocho años desde el día del canje de la ratificación de este tratado, con la misma fuerza y virtud como si formaran parte del contenido de éste; debiendo entenderse, que cada una de las partes contratantes se reserva para sí el derecho, en cualquier tiempo después de pasado el dicho período de ocho años, de terminarlo, dando aviso con un año de anticipación de su resolución á la otra parte.

Art. 11. Este tratado será aprobado y ratificado por el Presidente de los Estados Unidos de América, con la aprobación y consentimiento del Senado, y por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la previa aprobación de su Congreso general; y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Washington en el término de.....meses, desde la fecha que sea firmado, ó más pronto si es practicable."

No es de nuestro objeto entrar en esta obra en la cuestión de la conveniencia ó inconveniencia que traía la adopción de semejante tratado: por él, como desde luego se ve, la República Mexicana perdía, además de Tejas, todo Nuevo-México, una gran parte de Tamaulipas, otra de Coahuila, y otra de Chihuahua; la mitad de Sonora, ambas Californias, los hermosos ríos navegables de estos terrenos, y el dominio del mar Bermejo ó golfo de Californias. Largas y profundas podrían ser las reflexiones que sobre este particular pueden hacerse; pero dejando por nuestra parte á los estadistas y filósofos las consideraciones de los resultados de una paz, fundada sobre tales bases, seguimos el hilo de los acontecimientos, consignando los hechos más notables.

En vista de las proposiciones del plenipotenciario americano, nuestro gobierno acordó unas nuevas instrucciones para nuestros comisionados, en las cuales se decía ser de toda necesidad, que el comisionado de los Estados Unidos declarase terminantemente los motivos de la guerra y fines de ella, y si las pretensiones de aquella potencia se fundaban sólo en el derecho de la fuerza. Que debería aclararse si Tejas quedaba en poder de los Estados Unidos por la anexión, ó por compra; que el gobierno mexicano no reconocía otro título que el de negociación; que no debía reconocerse más límite que el de la Provincia de Tejas, sin exceder los de ésta del río de las Nueces, sacándose por esto las ventajas posibles, hasta dar por transigida la deuda de los Estados Unidos, reconocida por México, y esto sólo por prestarse el gobierno á negociar, pues por precio de terrenos pagarían los Estados Unidos el término medio del precio fijado en sus propios reglamentos de ventas de tierra. En fin, todo lo que exigía el plenipotenciario americano, se negaba; sobre todo, se pedían aclaraciones, y no parecía sino que nuestras tropas habían triunfado en dos ó tres combates, según el tenor de las instrucciones referidas, las que muchas personas reputaron entonces como ridículas, atendidas nuestras circunstancias.

Las expresadas instrucciones, con las que anteriormente se habían acordado, y el pleno poder correspondiente, se remitieron á nuestros comisionados con una nota, fecha 30 de Agosto, en la que se les prevenía que en nada se excediesen de lo que se les fijaba en aquellos documentos, sin autorización previa del gobierno. La posición de nuestros plenipotenciarios era, á la verdad, demasiado triste: se presentaban á luchar con las manos atadas, y por grande que fuera su ingenio, necesariamente iban á hacer un papel demasiado secundario: de aquí es, que los comisionados al siguiente día pasaron al gobierno una comunicación, en que pedían se diese por no aceptada por su parte la plenipotencia, creyendo de su deber manifestarle desde luego con la franqueza de hombres de bien, que sobre las dichas bases é instrucciones les era imposible encargarse de la negociación, porque se encontraban sin la capacidad necesaria para ejecutarlas como era debido.

A consecuencia de esta renuncia, el Presidente tuvo una larga conferencia con los comisionados, y como resultado de ella se les pasó una nota, en que se les manifestaba haberse resuelto en Consejo de ministros se ampliasen las instrucciones en el sentido de que se ajustasen á ellas en cuanto les fuese posible, pero aviniéndose á algunas modificaciones que exigiesen las circunstancias del país, y á las facilidades á que abriese la puerta la misma discusión. "En una palabra, terminaba la nota del ministro de Relaciones, el Supremo Gobierno ha escogido á V. E. y V. SS., como tantas veces les ha escogido la nación, por el conocimiento que tiene de su ilustración y patriotismo, y pone en sus manos el honor y los intereses de nuestra patria."

El miércoles 1º de Septiembre se celebró en la ya mencionada casa de Alfaro, la tercera reunión de nuestros

comisionados con el Sr. Trist: aquellos exhibieron los plenos poderes que se les habían conferido, y entraron en una larga conferencia con el enviado americano acerca de los puntos capitales contenidos en el proyecto; y después de esta conferencia y de la del siguiente día, el Sr. Trist se manifestó dispuesto á abandonar su primera pretensión sobre la Baja California y sobre una parte de la Alta, para que aquella pudiese comunicarse por tierra con Sonora, ofreciendo que si no quedaba otro punto de diferencia para ajustar la paz, que el relativo al territorio que se prolonga entre el Bravo y el Nueces, consultaría sobre él á su gobierno, con alguna esperanza de buen éxito, si bien este paso debía ocasionar una demora de cuarenta y tantos días en la negociación. Mas con respecto á la cesión que nuestra República debía hacer del territorio de Nuevo-México, era condición de que no podía separarse, ni aun someterla á nueva consulta en Washington, por la plena certeza que tenía de que aquel gobierno la consideraba como condición *sine qua non* de la paz.

Con semejante resolución, quedaban, por decirlo así, neutralizadas cuantas reflexiones se hicieron, tanto sobre los principios de justicia, como sobre la resistencia de los habitantes de aquella parte de la República Mexicana, y su decisión para no pertenecer ni agregarse á los Estados Unidos; y por consiguiente, cuantas razones se manifestaron en contra de aquella pretensión, fueron inútiles, pues el comisionado americano se mostró inflexible, no obstante los deseos que manifestaba de que se arreglase definitivamente la paz entre ambas naciones.

Regresaron por fin nuestros comisionados á dar cuenta al gobierno con el estado que guardaba la misión que se les había confiado.

Numerosa fué la junta en los salones de Palacio; las opiniones y los conceptos se atropellaban; se calculaba con el plano delante, cuál era la pérdida territorial de la República: unos rechazaban con indignación las sugerencias del cálculo frío de otros: se hablaba de los recursos con que contaba el gobierno para la prosecución de la guerra, y de los perjuicios positivos que nos traería la paz. El Sr. Couto designó con calma cuál era la línea divisoria propuesta por Mr. Trist, y manifestó que este comisionado proponía la prorrogación del armisticio por cuarenta y cinco días, puesto que tenía que consultar sobre el punto indicado á su gobierno; pero que tanto él, como el general Scott, apoyarían la admisión de la línea propuesta. La idea de ampliar el armisticio llamó la atención del ministro de Relaciones, reputando ser esa una red para acopiar durante esos cuarenta y cinco días más fuerzas, supuesta la insuficiencia de las que tenía el enemigo: manifestó que era necesario escarmentar el orgullo americano; que con un esfuerzo patriótico, uniforme y general, se lograría un triunfo que ocuparía una brillante página en la historia de nuestro país; y concluyó asegurando que él jamás firmaría la paz que se proponía.

Al Presidente halagaban estas ideas, pues decía que llamado á la República para su defensa, estaba resuelto á seguir su voluntad, y á la continuación de las hostilidades.

Otras personas, discutiendo con mayor calma acerca del valor de los elementos con que se continuaría la guerra, y estimando que el temor del ministro de Relaciones podría calmarse con los artículos que se estipulasen para la prórroga del armisticio, estaban por que se aceptase el plazo propuesto, tanto más, cuanto que el transcurso de este tiempo serviría para que nuestra tropa acabase de recobrar su moralidad; agregándose otras varias razones. Y por último, atendida la gravedad del asunto, se propuso la convocación de una junta de personas de saber, y entre otros, á los Sres. Alamán, Gómez Pedraza, y Rodríguez Puebla. Esta idea fué generalmente aco-

gida, y en especial apoyada por el Sr. Herrera, de modo que quedó acordada la convocación de la junta.

Por desgracia, esta reunión, de la que tanto provecho podía haberse sacado, no tuvo verificativo, por influencias que indujeron el ánimo del Presidente á desechar aquel pensamiento. ¡Fatal influjo, cuyas terribles consecuencias nunca serán bien lamentadas!.....

En consecuencia, el gobierno pasó á nuestros comisionados una nota, fecha 5 de Setiembre, en la que se les comunicaba de una manera definitiva, que el gobierno no consentía en la prorogación del armisticio, ni menos en la cesión de Nuevo México, cuyos habitantes de tantos modos habían manifestado su voluntad de permanecer unidos á la República Mexicana. "En Nuevo México, terminaba la nota de que tratamos, y en las pocas leguas que median entre la derecha del Nueces y la izquierda del Bravo, está la paz ó la guerra. Si el comisionado de los Estados Unidos no deja al gobierno mexicano escoger mas que entre esta cesión y su muerte, en vano le mandó su gobierno; desde antes pudo asegurar cuál sería la respuesta.—Si también los Estados Unidos han hecho su elección, y prefieren la violencia ó nuestra humillación, ellos serán los que den cuenta á Dios y al mundo."

En vista de esta resolución tomada en junta de Ministros, nuestros comisionados formaron el siguiente contraproyecto.

"1.º Habrá paz firme y universal entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos territorios, ciudades, villas y pueblos, sin excepción de lugares ni personas.

2.º Todos los prisioneros de guerra hechos por ambas partes, tanto por mar como por tierra, serán devueltos inmediatamente después de la firma del presente tratado. Además, se conviene, que si algunos mexicanos existen ahora cautivos en poder de cualquier tribu salvaje dentro de los límites que por el art. 4.º van á fijarse á los Estados Unidos, el gobierno de dichos Estados Unidos exigirá la entrega de ellos, y que sean réstituidos á su libertad y á sus hogares en México.

3.º Inmediatamente después del canje de las ratificaciones de este tratado, serán devueltos á la República Mexicana todos los fuertes, territorios, lugares y posesiones que se le hayan tomado ó ocupado en la presente guerra, dentro de los límites que para la misma República van á fijarse en el art. 4.º. Le será devuelta igualmente la artillería, pertrechos y municiones que había en los castillos y plazas fuertes cuando cayeron en poder de las tropas de los Estados Unidos. Respecto de la artillería tomada fuera de los expresados castillos y plazas fuertes, se devolverá á México la que exista en poder de las tropas de los Estados Unidos á la fecha de la firma del presente tratado.

4.º La línea divisoria entre las dos repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra, enfrente de la embocadura austral de la bahía de Corpus-Christi; correrá en línea recta por dentro de dicha bahía hasta la embocadura del río de las Nueces; seguirá luego por mitad de este río en todo su curso hasta su nacimiento; desde el nacimiento del río de las Nueces se trazará una línea recta hasta encontrar la frontera actual del Nuevo-México por la parte Este-Sur-Este; se seguirá luego la frontera actual del Nuevo-México por el Oriente, Norte y Poniente, hasta tocar por este último viento hasta el grado 37, el cual servirá de límite á ambas Repúblicas desde el punto en que toca la dicha frontera de Poniente del Nuevo-México hasta el mar Pacífico. El gobierno de México se compromete á no fundar nuevas poblaciones, ni establecer colonias en el espacio de tierra que queda entre el río de las Nueces y el río Bravo del Norte.

5.º En debida compensación de la extensión que adquieren por el artículo anterior los antiguos límites de

los Estados Unidos, el gobierno de dichos Estados Unidos se obliga á entregar al de la República de México la suma de..... la cual se pondrá en la ciudad de México á disposición de dicho gobierno de la República Mexicana en el acto de canjearse las ratificaciones del presente tratado.

6.º Se obliga además el gobierno de los Estados Unidos, á tomar sobre sí, y satisfacer cumplidamente á los reclamantes, todas las cantidades que hasta aquí se les deben y cuantas se venzan en adelante, por razón de los reclamos ya liquidados y sentenciados contra la República Mexicana, conforme á los convenios ajustados entre ambas repúblicas el 11 de Abril de 1839 y el 30 de Enero de 1843; de manera que la República Mexicana nada absolutamente tendrá que lastar en lo venidero por razón de los indicados reclamos.

7.º También se obliga el gobierno de los Estados Unidos á tomar sobre sí y pagar cumplidamente todos los reclamos de ciudadanos suyos no decididos aún contra la República Mexicana, cualquiera que sea el título ó motivo de que procedan, ó en que se funden los indicados reclamos; de manera que hasta la fecha del canje de las ratificaciones del presente tratado, quedan saldadas definitivamente, y para siempre, las cuentas de todo género que existan ó puedan suponerse existentes entre el gobierno de México y los ciudadanos de los Estados Unidos.

8.º Para que el gobierno de los Estados Unidos satisfaga, en observancia del artículo anterior, los reclamos no decididos aún de ciudadanos suyos contra la República Mexicana, se establecerá por el gobierno de dichos Estados Unidos un tribunal de comisionados, cuyas decisiones serán definitivas y concluyentes, siempre que al decidir sobre la validez de cualquiera demanda que se haya ajustado á los principios y reglas que se establecieron en los artículos 1.º y 5.º del convenio no ratificado que se celebró en México el día 20 de Noviembre de 1843, y en ningún caso se dará sentencia en favor de reclamo alguno que no se ajuste á las precitadas reglas. Si el tribunal de comisionados estimare necesario para la justa decisión de alguna demanda tener á la vista algunos libros, registros ó documentos que existan en poder del gobierno de México, los pedirá á éste el gobierno de los Estados Unidos, y le serán remitidos originales ó en testimonios fehacientes, para que pasen al dicho tribunal, bien entendido que no se hará por el gobierno de los Estados Unidos petición alguna de los enunciados libros, registros ó documentos, antes que hayan sido especificados en cada caso bajo la religión del juramento, ó con aseveración jurídica por la parte actora en el reclamo, los hechos que pretenda probar con los tales libros, registros ó documentos.

9.º Todos los templos, casas y edificios dedicados á actos ó ejercicios del culto católico en territorios pertenecientes antes á la República Mexicana, y que por el art. 4.º de este tratado quedan para lo sucesivo dentro de los límites de los Estados Unidos, continuarán dedicados á los mismos actos y ejercicios del culto católico sin variación alguna, y bajo la especial protección de las leyes. Lo mismo sucederá con los bienes muebles é inmuebles que dentro de los expresados territorios estén dedicados al mantenimiento del culto católico, ó al de escuelas, hospitales y demás establecimientos de caridad ó beneficencia. Finalmente, las relaciones y comunicaciones de los católicos existentes en los mismos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan marcados á la República Mexicana en este tratado, mientras no se haga una nueva demarcación de distritos eclesiásticos, con arreglo á las leyes de la Iglesia católica.

10. Los mexicanos residentes en territorios pertene-

cientes antes á México, y que quedan ahora dentro de los límites demarcados á los Estados Unidos, podrán en todo tiempo trasladarse á la República Mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen, ó enajenándolos y trasladando su valor adonde les convenga, sin que por esto pueda exigírseles de parte de los Estados Unidos ningún género de contribución, gravamen ó impuesto. Si las personas de que se trata, prefieren permanecer en los territorios en que ahora habitan, podrán conservar el título y los derechos de ciudadanos mexicanos, ó adquirir desde luego el título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, si así lo quisieren. Mas en todo caso, ellos y sus bienes disfrutará de la más amplia garantía.

11. Todas las concesiones de tierras, hechas por autoridades mexicanas en territorios pertenecientes antes á la República, y que por este tratado quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, son válidas y subsistentes, y serán sostenidas y guardadas en todo tiempo por el gobierno de los dichos Estados Unidos.

12. La República de los Estados Unidos se compromete solemnemente á no admitir en lo de adelante la agregación á ella de ningún distrito ó territorio comprendido en los límites que por el presente tratado se señalan á la República Mexicana. Este solemne compromiso tiene el carácter de condición de las cesiones territoriales que ahora hace México á la República de Norte-América.

13. Todos los efectos existentes en los puertos mexicanos, ocupados por las tropas norte-americanas, satisfarán los derechos que establece el arancel de la República Mexicana, siempre que no los hayan satisfecho anteriormente á la misma República; pero no incurrirán en la pena de comiso.

14. El gobierno de los Estados Unidos satisfará en términos de justicia los reclamos de los ciudadanos mexicanos por los perjuicios que de parte de las tropas norte-americanas han resentido en sus intereses.

15. El presente tratado será ratificado, etc."

Este contraproyecto fué entregado al Sr. Trist el día 5 con una nota de nuestros comisionados, documento de la mayor importancia, y que no podemos dejar de consignar en estos apuntes; dice así:

"A S. E. el Sr. D. Nicolás Trist, comisionado con plenos poderes por el gobierno de los Estados Unidos cerca del gobierno de la República Mexicana.—Casa de Alfaro en la calzada de Chapultepec, Setiembre 6 de 1847.—Los infrascritos comisionados por el gobierno de la República Mexicana para concertar con V. E. un ajuste de paz, al poner en sus manos el contraproyecto que han formado con arreglo á las últimas instrucciones de su gobierno, estiman oportuno acompañarlo de las observaciones que contiene esta nota, las cuales servirán para poner más en claro las pacíficas disposiciones de México en la contienda que desgraciadamente divide ambos países.—El art. 4.º del proyecto que V. E. se sirvió entregarnos la tarde del 27 de Agosto próximo pasado, y sobre el cual han rodado nuestras conferencias posteriores, importa la cesión por parte de México:—1.º del Estado de Tejas.—2.º del territorio fuera de los límites de dicho Estado, que corre á la orilla izquierda del Bravo, hasta la frontera meridional de Nuevo-México.—3.º de todo Nuevo-México.—4.º de las Californias.

La guerra que hoy existe se ha empeñado únicamente por razón del territorio del Estado de Tejas, sobre el cual la República de Norte-América presenta como título la acta del mismo Estado en que se agregó á la confederación Norte-Americana, después de haber proclamado su independencia de México.—Prestándose la República Mexicana (como hemos manifestado á V. E. que se presta) á consentir, mediante la debida indemnización, en las pretensiones del gobierno de Washington

sobre el territorio de Tejas, ha desaparecido la causa de la guerra, y ésta debe cesar puesto que falta todo título para continuarla. Sobre los demás territorios comprendidos en el art. 4.º del proyecto de V. E., ningún derecho se ha alegado hasta ahora por la República de Norte-América, ni creemos posible que se alegue alguno. Ella, pues, no podría adquirirlos sino por título de conquista, ó por el que resultara de la cesión y venta que ahora le hiciese México. Mas como estamos persuadidos de que la República de Washington no solo repele absolutamente, sino que tendrá en odio el primero de estos títulos; y como por otra parte fuera cosa nueva y contraria á toda idea de justicia el que se hiciese guerra á un pueblo por sola la razón de negarse él á vender el territorio que un vecino suyo pretende comprarle; nosotros esperamos de la justicia del gobierno y pueblo de Norte-América, que las amplias modificaciones que tenemos que proponer á las cesiones de territorio (fuera del Estado de Tejas) que se pretende en el citado art. 4.º no será motivo para que se insista en una guerra que el digno general de las tropas norte-americanas, justamente ha calificado ya de *desnaturalizada*.

En nuestras conferencias hemos hecho presente á V. E. que México no puede ceder la zona que queda entre la margen izquierda del Bravo y la derecha del Nueces. La razón que para esto se tiene, no es sólo la plena certeza de que tal territorio jamás ha pertenecido al Estado de Tejas, ni tampoco el que se haga de él grande estima, considerado en sí mismo. Es, que esa zona, con el Bravo á su espalda, forma la frontera natural de México, tanto en el orden militar como en el de comercio; y de ningún pueblo debe pretenderse, ni puede ningún pueblo consentir en abandonar su frontera. Mas para alejar todo motivo de duda en el porvenir, el gobierno de México se compromete á no fundar nuevas poblaciones, ni establecer colonias en el espacio intermedio entre los dos ríos; de modo que conservándose en el estado de despoblación en que hoy se halla, preste igual seguridad á ambas repúblicas. La conservación de este territorio es, según nuestras instrucciones, una condición *sine qua non* de la paz.—Sentimientos de honor y delicadeza (que el noble carácter de V. E. sabrá estimar dignamente), más todavía que un cálculo de interés, impiden á nuestro gobierno consentir en la desmembración de Nuevo-México. Sobre este punto creemos superfluo agregar nada á lo que de palabra hemos tenido la honra de exponerle en nuestras conferencias.

La cesión de la Baja California, poco provechosa para la República de Norte-América, ofrece grandes embarazos á México, considerada la posición de esa península frente á nuestras costas de Sonora, de las cuales la separa el estrecho Golfo de Cortés. V. E. ha dado todo su valor á nuestras observaciones en esta parte, y con satisfacción le hemos visto ceder á ellas.—Bastaría el hecho de conservar México la Baja California, para que le fuese indispensable guardar una parte de la Alta, pues de otra manera aquella península quedaría sin comunicación por tierra con el resto de la República; lo cual es siempre de grande embarazo, especialmente para una potencia no marítima, como México. La cesión que por nuestro gobierno se ofrece (mediante la debida compensación) de la parte de la Alta California que corre desde el grado 37 arriba, no solo proporciona á los Estados Unidos la adquisición de un excelente litoral, de fértiles terrenos, y tal vez de minerales intactos, sino que le presenta la ventaja de continuar por allí sin interrupción sus posesiones del Oregón. La sabiduría del gobierno de Washington y la loable aplicación del pueblo americano, sabrán sacar opimos frutos de la importante adquisición que ahora les ofrecemos.

En el art. 8.º del proyecto de V. E. se pretende la concesión de un paso libre por el istmo de Tehuantepec para el mar del Sur, en favor de los ciudadanos norte-

americanos. Verbalmente hemos manifestado á V. E. que hace algunos años está otorgado por el gobierno de la República á un empresario particular, un privilegio sobre esta materia, el cual fué luego enajenado con autorización del mismo gobierno á súbditos ingleses, de cuyos derechos no puede disponer México. V. E., pues, no extrañará que en este punto no accedamos á los deseos de su gobierno.

Hemos entrado en esta sencilla explicación de los motivos que tiene la República para no prestarse á enajenar todo el territorio que se le pide fuera del Estado de Tejas, porque deseamos que el gobierno y pueblo norte-americanos se persuadan de que nuestra negativa parcial no procede de sentimientos de aversión, engendrados por los antecedentes de esta guerra, ó por lo que en ella se ha hecho padecer á México, sino que descansa en consideraciones dictadas por la razón y la justicia, que obrarían en todo tiempo respecto del pueblo más amigo y en medio de las relaciones de más estrecha amistad.—Las demás alteraciones que hallará V. E. en nuestro contraproyecto, son de menor momento, y creemos que no habrá contra ellas objeción importante. De la que se contiene en el art. 12, se ha hablado antes de ahora en el país de V. E.; y nosotros nos lisonjamos de que la lealtad de su gobierno no rehusará contraer un empeño tan conforme á la honradez y á la buena armonía en que deben vivir los pueblos vecinos.

La paz entre ambos países quedará más sólidamente establecida, si una potencia amiga (la Inglaterra) que tan noblemente ha ofrecido sus buenos oficios á México y los Estados Unidos en la presente contienda, se prestará ahora á otorgar su garantía para la fiel guarda del Tratado que se ajuste. El gobierno de México entiende que sería muy conveniente solicitar esa garantía.

Nos ordenó nuestro gobierno recomendar á V. E., que su resolución sobre el contraproyecto que tenemos el honor de presentarle, se sirva comunicarla dentro de tres días.

La obra buena y saludable de la paz no podrá, en nuestro juicio, llevarse á feliz término, si cada una de las partes contendientes no se resuelve á abandonar algunas de sus pretensiones originales. Siempre ha sucedido esto, y las naciones todas no han dudado en tales casos hacer grandes sacrificios por apagar la llama asoladora de la guerra. México y los Estados Unidos tienen razones especiales para obrar así. No sin rubor debemos confesar que estamos dando á la humanidad el escándalo de los pueblos cristianos, de dos repúblicas al frente de todas las monarquías, que se hacen mutuamente todo el mal que pueden por disputas de límites, cuando nos sobra tierra que poblar y cultivar en el hermoso hemisferio en que nos hizo nacer la Providencia. Nosotros nos atrevemos á recomendar estas consideraciones á V. E., antes de que tome una resolución definitiva sobre nuestras proposiciones.—Nos honramos en ofrecerle con este motivo toda nuestra consideración y respeto. —*José F. de Herrera.—Bernardo Couto.—Ignacio Mora y Villamil.—Miguel Atristáin.*

El Sr. Trist recibió este documento, y sin más discusión, ofreció contestar al día siguiente (7 de Setiembre), pero no fué así. En otro capítulo se verá hasta cuándo se recibió por el gobierno mexicano la dicha contestación.

Así, pues, la nota que hemos insertado, puso término á las negociaciones diplomáticas de la casa de Alfaró; si ellas no dieron un resultado favorable, la posteridad sabrá á quién debe culpar.

Durante estas negociaciones hubo tres acontecimientos que juzgamos indispensable referir, aunque ligeramente, antes de hablar del rompimiento de hostilidades.

Uno, es el comportamiento del representante del rey de Prusia, quien tan luego como se firmó el armisticio, se dirigió al gobierno, manifestándole el interés que le

inspiraba nuestra desgraciada República, así como los cordiales deseos que le animaban porque se celebrase la paz, y ofreciéndole en caso necesario sus buenos oficios. La conducta noble y generosa de este ministro es digna de la eterna gratitud de los mexicanos.

Los otros dos no son de tan grato recuerdo, pues ellos dan á conocer nuestras desavenencias intestinas, revelando al mundo, que ni aun en los momentos más aciagos y de mayor conflicto para la patria, cuando todos los mexicanos deberíamos habernos presentado unidos para sostener nuestros sacrosantos derechos, supimos deponer nuestros resentimientos ni refrenar nuestras pasiones: hablamos de la acre correspondencia habida entre el gobernador del Estado de México y el ministro de relaciones, á consecuencia de los sucesos de Padierna, y de la exposición del diputado Gamboa, acusando como traidor á la patria al presidente de la República: nada queremos hablar sobre esto; pero no podemos menos de reconocer que la oportunidad para levantar este grito y excitar tales sospechas, fué la menos á propósito.

El día 6 recibió el presidente una nota del general Scott, en la que con la mayor altivez decía que el armisticio se había violado por parte de México; que en consecuencia aquel ejército tenía derecho para romper las hostilidades sin anunciarlas antes, pero que concedía el tiempo necesario para una explicación, una satisfacción y una reparación si era posible; "pues de lo contrario, decía, declaro ahora mismo formalmente, que si no recibo una satisfacción completa de todos estos cargos "antes de las doce del día de mañana, considérese el "expresado armisticio como terminado después de aquella hora."

En el mismo día contestó el presidente, manifestando que por parte de México no se había violado el armisticio, y que la violación había sido de parte del ejército americano. "Silencio había guardado hasta ahora, dice el general Santa-Anna, por no entorpecer una negociación que prestaba esperanzas de terminar una guerra escandalosa, y que V. E. ha caracterizado con "el nombre de desnaturalizada tan justamente. Mas no "insistiré en ofrecer apologías, porque no se me oculta "que la verdadera, la indisimulable causa de las amenzas de rompimiento de hostilidades que contiene la nota de V. E., es que no me he prestado á suscribir un "tratado que menoscabaría considerablemente, no sólo el "territorio de la República, sino también esa dignidad y "decoro que las naciones defienden á todo trance. Y "si estas consideraciones no tienen igual peso en el ánimo de V. E., cuya será la responsabilidad ante el mundo, que bien penetra de parte de quién está la moderación y la justicia."

Desde este momento comenzaron de nuevo los preparativos de guerra: sonó la campana de rebato, y por todas partes no se oía más que el ruido de las armas. Las escenas que siguieron fueron de sangre y horror: su terrible recuerdo pasará hasta nuestra más remota posteridad, y acaso harán que nunca reine una verdadera paz entre México y los Estados Unidos.

Victor Hugo califica como un excelente compendio de la historia de Francia, las siguientes palabras del sencillo é inteligente Felipe de Commines: "Dios no ha creado cosa alguna en este mundo, ni hombres, ni bestias, á la que no le haya hecho su contraria, para obligarla al temor y á la humildad. Por eso hizo vecinas á la Francia y á la Inglaterra."

Con más razón aún nosotros podríamos decir, que nuestra historia está escrita con sólo decir que México y los Estados Unidos son vecinos. A lo menos la Francia y la Inglaterra, están separadas por el canal de la Mancha; entre nuestra nación y la vecina no existe otro lindero que una simple línea matemática.....; Dios salve á la República!!!

Arnaldo (FR. VICENTE). Nació en la ciudad de

Campeche, el 21 de Setiembre de 1766. Fueron sus padres D. José Santiago Arnaldo y D^a Josefa Felicianita Coronel. Desde muy joven manifestó su inclinación á abrazar la vida recogida de un monasterio; y así fué que cuando á la edad de diez y seis años quedó huérfano de padre, se determinó á tomar el hábito de franciscano. Vino, pues, á esta capital, y lo obtuvo para lego de la Orden de manos del provincial Fr. Fernando Murciano.

Conocidas las felices disposiciones del humilde lego, se le trató, de que sin contradecir la inclinación que tenía de no traspasar la baja escala que se había propuesto, debía aspirar á subir á mayor dignidad, en lo que sin duda prestaría mejores servicios á la religión, á su Orden en particular, y al inmenso número de feligreses á quienes los frailes prestaban todos los auxilios del cristianismo. Vencida, aunque con no poca dificultad, su repugnancia, después de su noviciado, después de haber aprovechado en sus estudios, el Sr. Obispo Piña y Mazo le confirió el sacerdocio el 10 de Enero de 1790. Luego que celebró su primera misa, tomando por padrinos dos legos, en memoria de su primera intención, se resolvió á incorporarse al Sagrado Colegio de Querétaro, con el objeto de hacer verdadera penitencia, sirviendo en las misiones á que se le destinase. Allí estuvo más de dos años, allí dió á conocer la claridad de su talento y su no escasa instrucción; allí adquirió concepto de buen orador, y tuvo la satisfacción de que se le encargase la plática solemne de la Calenda, que pronunció en presencia de más de ochenta sacerdotes respetables; pero allí también, quizá por la dedicación al estudio, enfermó, en concepto de los médicos, de una descomposición de estómago, que no se curaría sino con el regreso á su patria; y aunque él pensaba morir entre sus penitentes compañeros, como estaba prevenido que en el colegio no hubiese más que sacerdotes sanos y dispuestos á los trabajos más arduos, se vió en la necesidad de regresar á su convento de Mérida, que lo recibió con muestras de júbilo inexplicable. Ya antes de su marcha, el padre Arnaldo había dado á sus hermanos una muestra de su saber, de su religiosidad y de su sólida y admirable elocuencia. Escribió dos cartas de despedida, que en la primera patente se circularon originales, recomendando al padre provincial su lectura y que fuesen trasuntadas á los libros para memoria edificante del verdadero espíritu religioso.

Cuando regresó el padre Arnaldo, no había otro destino vacante que el de la cátedra de gramática latina, é inmediatamente se le nombró para desempeñarla. Después de algún tiempo, y ya repuesta su salud, en el capítulo celebrado el 30 de Mayo de 1795 fué electo secretario de provincia, cuyo encargo ejerció por siete años.

En el capítulo intermedio de 21 de Febrero de 1802, fué electo guardián del convento de la Mejorada. Por este tiempo mereció la particular distinción de haber sido nombrado el 23 de Noviembre de 1803 por el reverendísimo padre comisario general de Indias, residente en Madrid, visitador y presidente del capítulo próximo, con preferencia á otros reverendos de más alta categoría; pero le cupo también la gloria de que el sabio y virtuoso Sr. Obispo D. Pedro Agustín Estévez calificase de muy bien distribuidos los empleos de la provincia, y que supo premiar con la mayor justicia los servicios de cada uno. Cuando pensó ir á recogerse á su celda, y disfrutar sosegadamente de la satisfacción que produce el bien obrar, presentó el R. Hermosilla su renuncia de la guardiánia de la casa grande, por justas causas que hizo presentes, y recayó en el P. Arnaldo, desempeñando todo el trienio con su acostumbrada prudencia y religiosidad.

En 27 de Febrero de 1808, se celebró un capítulo de provincia, y el R. Arnaldo fué elevado á la superior dignidad de provincial por sus méritos, ya perfectamente conocidos. La época de su gobierno fué notable por la actividad, rectitud y acierto de sus determinaciones,

Ya que había terminado su provincialato, quiso retirarse á una vida más tranquila, para descansar de las graves fatigas que causan los elevados destinos, como también, porque molesto de esa obesidad que tanto tiempo lo tuvo sin moverse, no podía dedicarse á trabajos que exigiesen minuciosa actividad y constante dedicación. Sin embargo, él era consultor en todos los más áridos y delicados negocios que se presentaban, no sólo respecto á su convento, sino aun en otros asuntos de la curia eclesiástica; y como por sus luces, respetabilidad y la distinguida carrera que en su Orden había seguido, tenía relaciones con todas las personas notables de la ciudad, no tenía nada de extraño que como á un amigo ilustrado, le oyesen siempre que se ofrecía.

El R. Arnaldo, aunque no fuera más que por ser el último que ha muerto de los frailes de nombradía en el tiempo de la grandeza del convento; aunque no fuera por otra razón que por la de haber sobrevivido á la ruina del vasto edificio que ahora veinticinco años se alza firme como desafiando á los siglos, y que entonces á nadie podía ocurrirle la idea de verlo tan pronto destruido; aunque no fuera más que por sus conocimientos, debe hacerse de él particular mención: mas como nosotros queremos que no sólo se le considere bajo estos puntos, recorreremos brevemente los lugares más ó menos importantes que ocupó en su distinguida Orden, para que se conozca la elevada posición á que pudo llegar por su mérito y sus servicios.

Fué predicador general, guardián de la Mejorada, definidor, vice-comisario de Jerusalem, custodio, secretario septenal, asistente real, notario apostólico, examinador sinodal del Obispado, teólogo consultor de cámara del Ilmo. Sr. Obispo, notario revisor del Santo Oficio, guardián del convento capitular (dos ocasiones) comisario visitador, ministro provincial, y después de la extinguida provincia, fué guardián de la Mejorada, tres veces por elección, seis por disposición del gobernador de la mitra, Dr. D. José María Meneses, y tres por la del actual Sr. Obispo.

Estos fueron los empleos que obtuvo el R. P. Fr. Vicente Arnaldo; y basta la simple relación de ellos para dar á conocer lo que fué entre sus hermanos, lo que valía en la opinión del Sr. Estévez, el buen juicio que se tenía de él en la corte, de donde le vino el nombramiento de visitador, y en una palabra, que los servicios que prestó en Querétaro y en todo Yucatán no fueron escasos ni desconocidos. Murió el 3 de Abril de 1848, á los 79 de su edad.

El P. Arnaldo vió desaparecer lo más notable y brillante que hubo entre los padres de provincia. El solo sobrevivió á tanto poder, para ser testigo de la ruina más completa y vandálica que pudiera imaginarse.—v. c.

Arnedo. Congregación del Partido y municipalidad de Victoria, Estado de Guanajuato, con 421 habitantes.

Aro (El). Rancho de la municipalidad y Partido de San Felipe, Estado de Guanajuato, con 186 habitantes.

Arocutin. Pueblo, tenencia de la municipalidad y Distrito de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, con 144 habitantes.

Arona. Hacienda de beneficio de metales, en el mineral de Copala y río del Pánuco, Estado de Sinaloa, Distrito de Concordia.

Arona. Rancho de la municipalidad de Cerralvo, Estado de Nuevo León.

Aros. Río del Estado de Chihuahua. Nace en la Sierra Madre, cerca de la hacienda de San Miguel del cantón Galeana, en sus confines australes: dirige su curso al NO, y traspone el lindero del mencionado Estado con el de Sonora entre la antigua hacienda de Carretas y el pueblo de Babispe, del último Estado; es abundante de agua, sus fértiles márgenes se prolongan